



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Ref. Pertenencia Nro. 11001-40-03-047-2023-01019-00

Revisado el escrito de subsanación presentado por la apoderada de la parte demandante, observa el Despacho que no se dio estricto cumplimiento al numeral **3º** del auto inadmisorio de la demanda, nótese que, si bien se identificaron los testigos y si lugar de domicilio para proceder a su citación, no especificó concretamente que hechos de los descritos en la demandada declararían cada uno. Circunstancia que desconoce el presupuesto contenido en el artículo 212 del Código General del Proceso.

Por tal razón, el juzgado **rechaza** la anterior demanda, pues no se acató con estrictez el numeral **3º** del proveído de fecha 20 de octubre de 2023. [015 expediente electrónico].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37636f0caa4c902996b7a666c32211324b3982e1ef61a2faf72fc35fb7e620d5**

Documento generado en 14/12/2023 03:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 063 de 018 de diciembre de 2023 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.